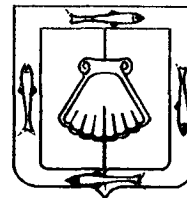




# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES SUPERIORES  
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

DIRECCION:  
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC- No. 0140883  
CARACTERISTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR  
PODER EJECUTIVO

REGLAMENTO INTERNO PARA USO DE LOS ANFITEATROS DEL  
SERVICIO MEDICO FORENSE DE LA PROCURADURIA GENERAL  
DE JUSTICIA DEL ESTADO.

ACUERDO GENERAL No. 61/ 2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE  
LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO  
DEL TRIBUNAL COLEGIADO Y TRIBUNAL UNITARIO, AMBOS DEL  
VIGESIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA  
CALIFORNIA SUR.

## PODER EJECUTIVO

El C. LIC. LEONEL E. COTA MONTAÑO, GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 79, Fracción I, de la Constitución Política del Estado; y en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 4 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

### CONSIDERANDO

Que a la Institución del Ministerio Público del Fuero Común, le corresponde la persecución de los delitos, para lo cual debe apoyarse en la investigación técnica-científica a su alcance, que conjuntamente con la norma jurídica aplicable, de la claridad suficiente al órgano jurisdiccional para emitir una resolución aplicada al derecho y encuadrada dentro de los principios de equidad y justicia.

Que en razón de la premisa anterior, es fundamental la labor que desempeñan los peritos adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, a quienes deben proporcionarse los medios idóneos para que cumplan cabal y eficazmente su cometido; como primer paso para ello se ha construido el anfiteatro de la institución, lugar donde los médicos forenses realizan las necropsias ordenadas por los Agentes del Ministerio Público, las que por ser éstas de índole indagatorio, deben llevarse a cabo con la discreción debida y ante la presencia solamente autorizadas para ello.

Que en tal virtud, se hace necesario establecer normas que regulen el acceso a los anfiteatros, la conservación de cadáveres y las condiciones de limpieza, seguridad y demás que debe reunir el local para que cumpla correctamente con su cometido, por lo tanto, he tenido a bien expedir el siguiente:

PODER EJECUTIVO

**REGLAMENTO INTERNO PARA USO DE LOS ANFITEATROS DEL SERVICIO  
MEDICO FORENSE DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL  
ESTADO.**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento regulará el uso de los anfiteatros de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Baja California Sur.

**ARTÍCULO 2.-** Para Los efectos de este reglamento se entiende por:

- a) **ANFITEATRO:** Lugar destinado a la disección y estudio de cadáveres (necropsia)
- b) **CADÁVER U OCCISO:** Cuerpo humano después de la muerte.
- c) **MEDICO FORENSE:** Profesional de la medicina que se encarga de aplicar esta ciencia al servicio de la justicia.

**ARTÍCULO 3.-** Las necropsias se deberán practicar en los anfiteatros de la Procuraduría General de Justicia del Estado, salvo casos, por causa de fuerza mayor, en los que se realizarán en el hospital general de la Secretaría de Salud.

**CAPITULO II**

**DE LA SEGURIDAD**

**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 4.-** Los anfiteatros estarán en óptimas condiciones de ventilación, temperatura e iluminación y contarán con refrigerador para la conservación de cadáveres, así como excusado, baño y lavamanos.

**ARTÍCULO 5.-** El personal que vaya a realizar la necropsia en un cuerpo sin putrefacción debe de usar gorro, cubre-bocas, lentes de seguridad, delantal y guantes. Las demás personas autorizadas para estar en el anfiteatro, usarán gorra y cubre-boca.

**ARTÍCULO 6.-** En el caso de cadáveres en estado de putrefacción, todas las personas que sean autorizadas para permanecer en el anfiteatro, deberán usar un traje especial anti-putrefacción y botas, además de gorro y cubre-boca. Quienes realicen la necropsia, además de lo estipulado en el Artículo anterior, usarán traje anti-putrefacción y botas. Todas las personas a que se refiere el presente artículo deberán bañarse antes de salir del anfiteatro.

### **CAPITULO III**

#### **DEL INSTRUMENTAL**

**ARTÍCULO 7.-** Los anfiteatros contarán con el instrumental siguiente:

- a) Bisturís, tijeras, cuchillos de Virchow;
- b) Pinzas de Kelly, de Allis y de anillos;
- c) Costótomo;
- d) Sierras manual y eléctrica para corte de hueso;
- e) Aspirador de líquidos;
- f) Báscula para órganos;
- g) Agujas e hilos para sutura;

**PODER EJECUTIVO**

h) Cintas métricas.

**ARTÍCULO 8.-** El instrumental descrito en el Artículo que antecede se mantendrá en el anfiteatro bajo la responsabilidad del ayudante de anfiteatro de guardia, de acuerdo a un turno de guardias que determinará la Dirección de Servicios Periciales.

**ARTÍCULO 9.-** Los ayudantes de anfiteatro serán responsables de la limpieza y cuidado del instrumental que utilicen en la práctica de las necropsias.

**CAPITULO IV**

**DEL HORARIO**

**ARTÍCULO 10.-** Las necropsias se realizarán las 24 horas de los 365 días del año.

**CAPITULO V**

**DE LA PRACTICA DE LAS NECROPSIAS**

**ARTÍCULO 11.-** Las necropsias las deberán realizar dos médicos forenses adscritos a la Dirección de Servicios Periciales, a solicitud escrita del Agente del Ministerio Público Investigador, que conozca de la causa.

**ARTÍCULO 12.-** El oficio mediante el cual se ordena la necropsia, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Será dirigido a la Dirección de Servicios Periciales;
- b) Fecha de Expedición;

**PODER EJECUTIVO**

- c) Nombre o identidad del cadáver;
- d) Se solicitará realizar la necropsia;
- e) Nombre y firma del Agente del Ministerio Público Investigador que la solicita o del auxiliar en su caso.

**ARTÍCULO 13.-** En la práctica de las necropsias tendrán acceso al anfiteatro el Agente del Ministerio Público Investigador que conozca del caso, los médicos forenses, ayudante del anfiteatro, criminalistas, fotógrafo, químico y agentes de la policía, que conozcan del caso.

En algunos casos y previo aviso a los médicos forenses que lleven el caso, tendrán acceso estudiantes de las leyes, enfermería, medicina y de policía, en grupos hasta de cinco personas y acompañados de su maestro.

**ARTÍCULO 14.-** Únicamente antes o después de las necropsias, el Agente del Ministerio Público Investigador podrá autorizar el acceso al anfiteatro a las personas que intervengan en el carácter de testigos de identificación de cadáver.

**ARTÍCULO 15.-** Al realizar las necropsias, los médicos forenses que lleven el caso, serán quienes tomen las decisiones pertinentes, que serán acatadas por los demás peritos que intervengan en dicho procedimiento.

**ARTÍCULO 16.-** Los médicos forenses que realicen las necropsias, deberán rendir su dictamen correspondiente al Agente del Ministerio Público Investigador que lo solicite, dentro de las veinticuatro horas siguientes a la práctica de éstas; salvo que se requieran otros estudios necesarios para la investigación y determinación fehaciente de la causa de la muerte y/o la urgente necesidad de la integración de la Averiguación Previa.

## CAPITULO VI

### DE LA RECEPCIÓN, PERMANENCIA Y ENTREGA DEL CADÁVER

**ARTÍCULO 15.-** Los cadáveres serán recibidos en el anfiteatro por el personal que designe la Dirección de Servicios Periciales, para tal efecto.

**ARTÍCULO 18.-** Los cadáveres no identificados, permanecerán en el anfiteatro tres días como máximo, en base a la norma dictada por la Secretaría de Salud.

**ARTÍCULO 19.-** Los cadáveres serán entregados por escrito, por el Agente del ministerio Público que conozca de la causa; a las personas que lo soliciten, previo cumplimiento de los requisitos legales.

Esto se hará a través de la Dirección de Servicios Periciales y del Servicio Funerario que hayan elegido los solicitantes.

## CAPITULO VII

### DE LOS OBJETOS Y PERTENENCIAS

**ARTÍCULO 20.-** Los objetos personales y prendas de vestir del cadáver deberán ser recopilados y puestos a disposición del Agente del Ministerio Público Investigador, por la Dirección de Servicios Periciales, a la brevedad posible, salvo aquellos que sean necesarios para su análisis. La Dirección de Servicios Periciales, sugerirá al Agente del Ministerio Público Investigador, la destrucción de aquellos objetos, que de acuerdo a su naturaleza puedan ser un peligro para la salud.

**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO 21.-** Previa realización de un listado y autorización de los Agentes del Ministerio Públicos Investigadores, que hayan llevado los casos, todos los objetos y prendas de vestir que permanezcan en el anfiteatro, serán desechadas, cuando menos una vez al mes, por la Dirección de Servicios Periciales.

**CAPITULO VIII**

**DEL ACCESO VEHICULAR**

**ARTÍCULO 22.-** No se permitirá el estacionamiento a vehículos ajenos al traslado de cadáveres, en el acceso al anfiteatro.

**CAPITULO IX**

**DE LA LIMPIEZA**

**ARTÍCULO 23.-** La limpieza del interior del anfiteatro, estará a cargo de los ayudantes del anfiteatro, de acuerdo a su turno. La limpieza exterior del lugar, estará a cargo del personal de intendencia de la Institución. La fumigación del anfiteatro estará a cargo de la Dirección de Servicios Periciales y se realizará cuando menos una vez al mes.

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.-** Las disposiciones contenidas en otro reglamento y que sean contrarias a las del presente, quedarán sin efecto a partir de la vigencia de este.



**PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.-** Publíquese el presente reglamento en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, mismo que iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación.

Dado en la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, en la residencia oficial del Poder Ejecutivo del Estado, a los quince días del mes de Octubre del Año Dos Mil Tres.

**EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**



**LIC. LEONEL E. COTA MONTAÑO.**

**EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.**



**PROFR. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA.**

**EL C. PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.**



**LIC. GENARO CANETTI YEE.**



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ACUERDO GENERAL 61/2003, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL, RELATIVO AL CAMBIO DE DOMICILIO DEL TRIBUNAL COLEGIADO Y DEL TRIBUNAL UNITARIO, AMBOS DEL VIGÉSIMO SEXTO CIRCUITO, CON RESIDENCIA EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO**, que por decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el treinta y uno de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, veintidós de agosto de mil noventa y seis y once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, se reformaron, entre otros, los artículos 94, 99 y 100 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificando la estructura y competencia del Poder Judicial de la Federación;

**SEGUNDO** - Que de términos de lo dispuesto por los artículos 94, párrafo segundo, 100, párrafos primero y octavo, de la Carta Magna; 68 y 81, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, el Consejo de la Judicatura Federal es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral; con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones; además, está facultado para expedir acuerdos generales que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones;

**TERCERO**.- Que el artículo 17 constitucional consagra el derecho que toda persona tiene a que se le

**PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

2

administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, lo cual hace necesario que los órganos jurisdiccionales se encuentren en condiciones físicas convenientes para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado; por cuya razón, el Consejo de la Judicatura Federal estima necesario realizar el cambio de domicilio del tribunal colegiado y del tribunal unitario, ambos del vigésimo sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur.



En consecuencia, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales señaladas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal expide el siguiente

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se autoriza el cambio de domicilio del tribunal colegiado y del tribunal unitario, ambos del vigésimo sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** El nuevo domicilio de los órganos jurisdiccionales en cita será el ubicado en calle Concha Nácar 4520, entre Mar Caribe, Caracol y calle sin nombre, colonia El Conchalito, código postal 23090, La Paz, Baja California Sur.

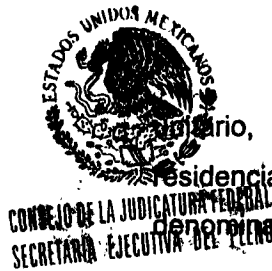
**TERCERO.-** El Tribunal Unitario del Vigésimo Sexto Circuito, con sede en La Paz, Baja California Sur iniciará funciones en su nuevo domicilio el veintitrés de



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

septiembre de dos mil tres; mientras que el Tribunal Colegiado del Vigésimo Sexto Circuito con residencia en la mencionada ciudad comenzará a funcionar en dicho domicilio el veintinueve del mes y año referidos.

**CUARTO.-** A partir de las fechas señaladas en el punto que antecede, toda la correspondencia, trámites y diligencias relacionados con los asuntos de la competencia de los órganos jurisdiccionales en cita, deberán dirigirse y realizarse en el domicilio precisado en el punto segundo de este acuerdo.



**QUINTO.-** El tribunal colegiado y el tribunal mixto, ambos del vigésimo sexto Circuito, con residencia en La Paz, Baja California Sur, conservarán su denominación, competencia y jurisdicción territorial.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

**SEGUNDO.-** Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

**EL MAESTRO EN DERECHO GONZALO MOCTEZUMA BARRAGÁN, SECRETARIO EJECUTIVO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL,** .....

**CERTIFICA:** .....

----- Que este Acuerdo General 61/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, Relativo al Cambio de



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

Domicilio del Tribunal Colegiado y del Tribunal Unitario, ambos del Vigésimo Sexto Circuito, con Residencia en La Paz, Baja California Sur, fue aprobado por el Pleno del propio Consejo, en sesión de diez de septiembre de dos mil tres, por unanimidad de votos de los señores Consejeros: Presidente Ministro Mariano Azuela Güitrón, Adolfo O. Aragón Mendía, Margarita Beatriz Luna Ramos, Jaime Manuel Marroquín Zaleta y Sergio Armando Valls Hernández.- México, Distrito Federal, a diez de septiembre de dos mil tres.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO

*[Handwritten signature]*

----- Esta copia corresponde al Acuerdo General 61/2003, del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, aprobado en sesión de diez de septiembre de dos mil tres.-----



CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO

*[Handwritten signature]*

# **BOLETIN OFICIAL**

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

( Se publica los días 10, 20 y último de cada mes )

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0.15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO. EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS.

## SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 90.00
POR UN SEMESTRE	\$ 180.00
POR UN AÑO	\$ 320.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 20.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 25.00
NUMERO ATRASADO	\$ 35.00

**NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION**

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez.